

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**SAMMY STEVEN DIAZ VANEGAS**  
**760013110004-2020-00221-00**

**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora juez, informándole que el demandado aporta escrito a su vez poder para la representación del demandado, por otra parte la defensora de familia aporta documento solicitado pago de títulos, Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2021

**La Secretaria**

**AMPARO MOLINA NARVAEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO No. 248**

Santiago de Cali, once de Febrero de dos mil veintiuno

Atendiendo el informe de secretaria, donde el demandado manifiesta que conoce el contenido oficio 1396 y el radicado de la demanda que cursa en este despacho e informa, que tiene otro hijo menor de edad y que su esposa se encuentra en estado de embarazo, todo esto con el fin de que se tenga en cuenta que la medida cautelar solicitada por la parte demandante es muy alta y se reconsidere el porcentaje allí señalado, además aporta poder al abogado ANGEL ANDRES TREJOS SALAS con C.C. 1.143.858.511 de Cali y T.P. 343128. Del CSJ

Así mismo la demandante a través de la defensora de familia realiza la solicitud de pago de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes del despacho.

**DISPONE:**

1-PREVIO a darle tramite a la solicitud de disminución de embargo esta deberá presentarse a través de apoderado judicial, por cuanto el trámite que aquí se adelanta es de aquellos que deben tramitarse a través de apoderado judicial tal como lo aclaro la corte suprema de justicia en la sala de casación civil mediante la sentencia STC.734-2019 DEL 30 DE ENERO DE 2019 Y la contra parte tiene 5 días para pronunciarse de acuerdo a lo establecido en el art. 600 del C.G.P

2- PREVIO A RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANGEL ANDRES TREJOS SALAS con C.C. 1.143.858.511 de Cali y T.P. 343128. Del CSJ, como apoderado del demandado SAMMY STEVEN DIAZ VANEGAS, el poder conferido deberá contener lo dispuesto en el D.Les 806 /2020.

3- TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado SAMMY STEVEN DIAZ VANEGAS, conforme al Art. 301 del C.G.P. Notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique por estado el presente auto.

4. AGREGAR para que obre y conste la solicitud de títulos de la parte demandada y ser tenida en cuenta en el momento oportuno.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
**MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.**

César ☺

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 11 de febrero 2021